

PROCESO DE INFANCONIA: GUANARTE Y NAVARRO, SOD¹

361 / A - 8

CASERON DE DUNEGROS.

1764.

Año 1764

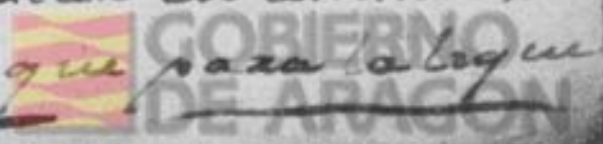
[Faint handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page]




Seienta y ocho maravedis.

SELLO TERCERO, SESENTA Y OCHO MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y QUATRO.

Yo el Rey Nomine Amen sea a todos manifiesto, que yo don Joseph Guarnate y Nabarro Abogado y Letrado de la Real Audiencia de Navarra y al presente allado en la Ciudad de Saragoça vin a rebocar los demas Abogados para mi anteza nombrados la nuevo a mi buen grado y cierta ciencia y Certificado a todo mi derecho constituido y nombrado en Abogados mis legitimos a Juan Lopez de Otto Manuel Juan Dugo maxtinez Felix de Grasa y Andax Rayre que lo son a numero de la Real Audiencia de Saragoça a todos puntos yacada uno a por si para que en mi nombre puedan interbenir e interbenigan en todos y cada uno de los pleitos que toques y demandas asi Civiles como Criminales que al presente tengo y pueda tener con qualquiera persona o personas puestos Capítulos y Embargados a qualquiera estado grado, ó Condición sean asi en demanda como en defensa verbalmente y por escrito ante qualquiera de los Jueces Autores y tribunales competentes eclesiasticos y seculares o ante los como para ello les doy plena y libre facultad a pidiendo y responder alegar y contradecir de producir y presentar qualquiera testimonios o certificaciones pruebas y otros documentos publicos o privados examinarlos formar articulos impugnar dar apremios y concluir por declaraciones y sentencias interlocutorias y definitivas aceptarlas o apelar de ellas deponer de las apelaciones o seguir las y prestar en amparo de los dichos y permitidos juramentos que para lo que



dauos la libertad y distribucion de justicia fueren
oportunos y convenientes Y para que practiquen las
demas diligencias judiciales y extrajudiciales que
en el negocio y Causa de los pleitos produxer o ocurrieren
y ofrecieren a ningun vean tales que por su natura
xalora y Calidad requieran poder mas especial q
el aqui expresado pues para esto fin y efecto respecti
be les doy el mismo que tengo podedo y deyo dar la
compania libre y General administracion y con
facultad de poderlo substituir en las personas
que les pareciere la forma que por falta de po
der no deve tener cumplido efecto quantto
por esto mis Reuocados y sus substitutos fuere
hecho dicho y procurado prometiendo como pro
mito haberlo todo por firme y no reuocarlo en ma
nera alguna bajo la obligacion que a ello hago de
mi persona y todos mis bienes muebles y otros ha
bridos y por raxas donde quisiere Hecho fue lo vo
bre dicho en la Ciudad de Saragoza a diez oras del
mes de Junio de mil setecientos sesenta y quatro
siendo presentes por testigos D. Fran. Ximenez
y Manuel malo hermanos de Saragoza

 Don Berni Joseph Boneta Escalvano de su
Majestad por todos sus dominios domi
niados en la Ciudad de Saragoza que a lo
sobre dicho presente fui et Caxa

Salute marauebis.



SELLO CUARTO, VENTIDUEVE
MARAUEBIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y CUATRO.

Yo el dicho Sr. D. Juan de S. M. y el Ayuntamiento y Jurgado de esta Villa de Castellón de la Plana dominiada en la misma: Certifico doy fe y verdadero testimonio, como en el día veinte y siete del mes de Mayo pasado me hallé por parte de Joseph Navarro vecino desta y otra villa, se dio memorial al Ayuntamiento de la misma el qual con su decreto es del tenor siguiente: J. P. Gamoarte alias Navarro Intarzon y vecino desta Villa con su mayor respeto Dize que Antonio Gamoarte alias Navarro su Padre en el año pasado de mil setecientos ochenta y siete gano forma de Intarzonía como contra ella que presentada, y quedando como es el Exponiente, hizo legitimo y natural de Sr. Antonio Gamoarte alias Navarro, como contra del Testimonio, que presentada se la paró en el bautismo y matrimonio, que con citación al S. J. P. actual se han sacado de los libros de la Parroquia desta Villa, en virtud de los c. de la R. A. de Madrid, aunque el Exponiente no se halla incluido en la citada forma de la R. A. de Madrid lo este como resulta de ella p. q. se celebra

ven y guarden las exenpaciones y privilegios que
le competen como a tal Infanzon, e, hidalgos
en una atencion. A. V. replica que en vista de los
referidos documentos setenga y repite al Expo
nente por tal Infanzon, e, hidalgos, guardan
dole todas las preheminentias, y privilegios que
como a tal le competen, y en su consecuencia
sele encajare y ponga al Exponente en los
libros de contribucion y otros desta Villa sepa
rado de los demas vecinos del dicho servicio con
todas las demas exenpaciones, que le competen
y de lo contrario omiso, e, denegado sele entene
que testimonio con unificacion deste memorial
y decreto que en su razon se proveyere para re
curar el Exponente a donde le convenga.
Decreto Castellon de Monzon Mayo 27 de 1764. Havien
dose presentado el antecedente memorial a los S.
Bernardo Laurus, Joaquin Mayoral, Sevastian
Aynosa, Juan. Sequera, y D. M. Anono, A. de se
gundo, Rexidores, y Sindico Prox de esta Villa, Dese
xon D. N. Alcalde y Rexidores, que respecto a que
sobre el contenido de esta Instancia, tiene pleito
pendiente en la R. Aud. este Exponente con
el Supp. como con los demas vecinos, que intervien
seli repite por Valgo, que concurra esta parte

a deducir su dno en esta causa a la R. Aud. y por
el presente C. no sele entene testimonio de lo q.
pide; pues no se halla en posesion de la exenpacio
nes que pide esta parte. F. de D. M. Anono Sin
dico Prox D. N. que repite por Valgo a J. N. Navar
ro parte que presenta este memorial, por haver
visto la firma, y en el margen de, e, chapinase ha
visto visto exceptuar, y haver visto tambien que
a un hermano del Supp. con decreto del D. N. que
se arrojó del D. N. Mena, seliberto de la quinta que
entonces hubo, y que lo repite por haver sido de
un q. era hijo de Antonio Navarro. Haviendo oy
do D. N. Alcalde y Rexidores, la repite de dicho D. N.
co Prox D. N. la presentaban como confesso la pro
teraron, y no se devia hacer merito de ella, lo uno por
ser presente de D. N. de esta parte, y lo otro porque
el mismo D. N. intervien igualmente sele repite por Val
go y guarde las mismas exenpaciones. F. de D. N. tam
bien presento la repite de dicho D. N. Alcalde
y Rexidores, por ser todos el Estado llano, parte contra
ria a los Valgos. No firmaron a que yo el Decret
no Certifico. Bernardo Laurus Alcalde. Joaquin
Mayoral Rexidor, Sevastian Aynosa Rexidor,
Juan. Sequera Rexidor, D. M. Anono Sindico Prox
por mandado de D. N. Pedro Nuyo Secretario: co



Relate maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y CUATRO.

no todo á un mismo reculta de dho memorial y decreto que para en pro de a mi dho Ci. y a quatro señoras para q. conde donde con venga a seguir m. de dho Jph Navarro y de, se mandam. de dho Rey y Ayuntamiento. doy el presente que dho y firmo en esta villa de Cartepón de Moncoyo a dos dias del mes de Junio el año mil set. setenta y quatro

En Testimonio **M** de la Señal

Pedro Lueyo

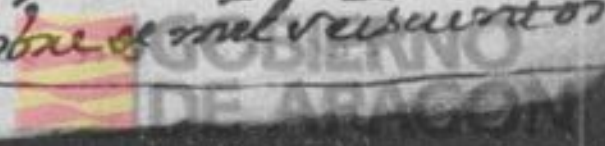


Relate maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y CUATRO.

Yo Pedro Lueyo Com. de su Mage. y del Ayuntamiento y Justicia de esta villa de Cartepón de Moncoyo, domiciliado en la misma. Con testigo doy fee y verdadero testimonio, como hoy día se ha del presente por Joseph Lamsarrie y Navarro, se ha dado por sumario ante el Sr. Don Bernardo Lacruz Alcalde de dho y Justicia ordinaria de dha y presente Villa, pidiendo, que así como le convenia el Excmo. por testimonio, con citacion de dho. Alcaide y Aguirre Sindico Pro. de esta Villa, y los Conco libros de la Iglesia Parroq. de la misma la partida de bautismo y matrimonio, q. exaba por averia, y que por mi dho Com. se le dize el correspondiente testimonio de ellas; y por el auto del mismo dia se le concedio así y se ha hecho saber a dho. Sindico notificandole p. el expresado fin; y en su consecuencia en compañía de este; y el citado Jph Navarro, me constituí en las casas de la propia havitacion del dho. Jph Roca Vicario de la Iglesia Parroq. de esta dha. Villa; y le requisi que para dho fin, me fuese hortension de los Conco libros de la misma Iglesia; y haciendole executedo, en uno de ellos, en folio con cubiertas se pagam. q. tiene por titulo = Libro de Bautizados Año 1632 el folio 60 el mismo por dho Navarro, se señala una partida cuyo tenor es el siguiente. En veinte y ocho de Noviembre de mil seiscentos

Yo Pedro Lueyo Com. de su Mage. y del Ayuntamiento



cuinquenta y nueve bautize yo Fr. Xam.º Don. Pero en
teda la cura á Victorian Antonio Samoante alias de
varas, hijo de Victorian Samoante, y Navarros, y Fr. Xam.
Anoro, Padrunos, M.º Martin Anoro, y Antonia Fregu
Maxim.º
el mismo } En otro libro en folio concubientas a poroartuno que tie
Antonio } ne por titulo libro de Casados el año mil seiscientos ou
ta y siete, al fol. catorce, por el mismo Navarros redena
lo otra partida, que se llama es el siguiente = En el día
del venes de mil seiscientos noventa y tres, dia xxiij
ta mes de Junio, havien dose hecho las tres monición
craxi dia colendo, la primera, fue dia de la Nati
dad del d.º San Juan á venes y quatro de Junio, la seg.
dia Domingo á venes y ocho de Junio, y la tercera dia
del d.º San Pedro á venes y nueve de Junio, en tanto q.
se decía la misa mayor, y no havien dose desahibido
impedim.º alguno legitimo, menor, toxió et qua
to á comunión repite, provenien de finitatis et
quanto contra gradus, dispensados por el d.º Vicario Gen.
Penella, con autoridad app.º M.º Xam.º Padua bene
ficiado de esta Iglesia Parroq.º, y licencia del M.º Juan de
perro cura, desposó por palabras expresas solenne
mente en esta Iglesia á Antonia Samoante viuda
hijo de Victorian Navarros alias Samoante y Fr. Xam.
Anoro, y á Antonia Costa Doncella hija de Juan Costa
y Fr. Xam.º Perrea naturales todos de esta villa, Parro
quianos de esta Iglesia, y al presente havitan y vi
ven en esta villa, havien do procurado á ambos y
tenido su mutuo consentim.º siendo presentes

por testigos conocidos Juan Costa Notario y Juan Do
mingo Nogueras, naturales los dos de esta villa Parroq.º
de esta Iglesia, y al presente havitan y viven en esta villa
y despues del M.º Xam.º Padua, los veló, y bendixo en la
misa del dia guardando el ritu y forma de la Iglesia
M.º Juan Lepero cura. Tan mismo en otro libro de Bau
tizado, por el d.º Navarros, al fol. 196 se señala otra parti
da cuyo tenor es el siguiente = En la Iglesia Parroq.º de Casen
y Honoydi á veinte dias del mes de Octubre del año mil
seiscientos noventa y quatro, yo M.º Juan Lepero cura
de la d.ª Iglesia, bautize un niño, que nació del dia me
y año arriba mencionado, hijo de Antonio Navarros
y Antonia Costa, naturales los dos de esta villa Parroq.º
de esta Iglesia, y al presente havitan y viven en esta villa
legitimam.º casados, al qual le fue puesto por nombre
Juan Xam.º Jph. Salvador, Valero Navarros, y fueron
su Padrunos, que lo bautizaron, o sea visor, Fr. Xam.º Costa
Manrico hijo de Juan Costa Notario y Fr. Xam.º Anoro
viuda muger q.º fue el quondam Victorian Navar
ros, naturales los dos de esta villa, Parroquianos de esta
Iglesia, y al presente havitan y viven en esta villa, y
le adverti el parentesco espiritual, y la obligacion
que tenian de enmienda, lo que le conviene para ex
parar en buen Christiano &c. = M.º Juan Lepero cu
ra; las partidas bien, y fielmente enaxa de otros
cinco libros, con asistencia de el d.º Sindico, Procurador
de esta villa, y con ellas, bien y fulmer conyuno



QUARTO, VEINTE
MIL, VEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y CUATRO.

be, y en cumplimiento de lo mandado con el auto
axa de expresado, ya requirido a Joseph
Navarro, doy el presente que dño y firmo
en esta Villa de Carrión de Monroy a dos dias
del mes de Mayo del año mil setecientos sesen-
ta y quatro.

En Fielm. **M**el Excmo.

Pro
como nuevo



Delute maruchio.

QUARTO, VEINTE
MIL, VEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y CUATRO.

Juan Lopez de Dios en mi nombre de Joseph Navarro y Navarero
por la Villa de Carrión de Monroy, de q. dño y dueño
de, y del virando ante el J. P. de Carrión, y en la mejor forma
de q. dño Antonio Navarro si quiere Navarro Padre
de q. dño Antonio Navarro si quiere Navarro Padre
mi parte y dño. se acudió a la corte del J. P. Mayor que
hubo en este Reyno, y con narrativa de la senten. q. En año
parador havrán ganado Pedro Navarro alias Navarro ma-
yor, Maxar Navarro fuele del dño Antonio firmante de
su Infanzonia, obtavió la Firma titular de dña su Infanz-
nia en veinte y tres de Junio de mil seis cientos ochenta
y siete q. mes en to, y puso: Fue el dño Antonio Navarro hijo de
Victoria y Francisca Anoro, contraxo sus bodas y legítimo
Matrim. con Antonia cota, del qual huvieron y nacieron
en hijo vnyo legítimo y natural al dño J. Navarro y
Navarro mi parte como heredero de las Partidas de dño
mo. y Matrim. nacidos con autoriza del J. P. Mayor de
esta Villa q. dño y puso: Fue haviendo mi parte dada en
memorial al Ayuntamiento de esta Villa de Carrión por entan-
solo la firma titular, y Partidas de dño Navarro y Matrim.
pido se le tuviera reputar q. Infanzonia, hijos de q. guarden
solo todas las prebeminencias y Privilegios q. como a tal lecom-
peñaron, se le pudiese con reparacion de los demas p. de
no reuicio en la Libra de Contribucion, y otras q. respondio a
Ayuntam. q. respecto de tener pendencia en esta d. J. P. Mayor
ko con mi parte, y demas q. pretendían sea todo, acudiere a

de una su no, pues no se hallaba en la posesion de las erempuones
q. pedra, y el indio por extrano tenia a mi parte y a tal
go, y haver visto se le hizo erempto de Maravedi, ya su
Hermano de la Quinta, lo q. protestaron los Alcaldes y
procuradores como todo resulta del testimonio q. pnto y juo: I
respecto de q. segun el dñm general de 16. del año pasado
de mil setecientos quarenta y siete, haivendo ganado el
Padre de una parte la dña firma titular, y claro no puede
resistir el Ayuntamiento a empadronarle en el Estado de
Ydalgo siendo incierto el dño pendiente q. supone, y todo
clara Emulacion: Por tanto

A V. d. p. d. y sup. venga n. r. mandada la dña firma titular
Poseer y tertim. y en su dña se riva ve. mandar al
Ayuntam. de dña Villa de Cartejón de Monegros empa-
dronar a mi parte en los Catastros y demas libros en la
Clase de Ydalgo, y le guarde toda la Erempuones, y
privilegio q. como a tal Ydalgo le competen, vasso tal
Penas, y multas q. fueren del agrado de V. d. conseruando
la may en las Cortes de este Reino, q. an. procese de
Jun. a q. p. d. d.

D. M. de la Cruz
Juan Lopez de Ocho
Juan Bautista de Barbañan

Auto
de
Real
C. de
Santay.
Paredes
Albarran
Beralea
Villava
Senar.
Beralea

Barag. y Tunio nuevo de 16. d. itau. Pen.
Se le guarde a esta parte, por ahora, las distinciones de
Ydalgo; y en su consecuencia se manda; que el Ayuntamiento
de Cartejón de Monegros le empadronar en los Catastros y libros,
en donde se ponen y anotan los de esta clase, y se exercen
su derecho al Ayuntamiento, y al fiscal de v. d. para que sin per-
juicio de esta providencia vren de el donce, y como les com-
venga. S. J. d. d.

cuando.



Veinte maravedis.

SELLO CUARTO, VNA CE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y CUATRO

Yo Juan Lopez de Ocho en nombre de Joseph Lomocano
2.º de Cartejón de Monegros, en el Excmo. C. d. g. de
empadronare en el Padron de Ydalgo en la mejor for-
ma Digo: q. n. r. se le ha mandado empadronar.
Y respecto de q. viene presentada su firma titular
de la q. necenta: Por tanto

A V. d. p. d. y sup. venga n. r. mandada q. dejando
Recibo, o en la forma q. quere del agrado de V. d.
se me entregue original dña firma q. au. es test.
q. n. d. d.

Juan Lopez de Ocho
Juan Bautista de Barbañan

Recibido en Zaragoza a diez y ocho de Junio del 1764 Rec. del Rey

Recibido en
Zaragoza
García
Selvador
Peralta
Villana
Pisano
Peralta

Como lo pide

Recibi la executoria original que dice
el auto de arriba. Zaragoza y Julio
de mil setecientos treinta y quatro.

A cargo de
D. Juan Jimenez

Por D. Juan de
Cabrera



Setenta y ocho maravedis

SELLO TERCERO, SESENTA
Y OCHO MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SESENTA
Y CUATRO.

Don Felipe Peralta
Don Juan de
Lillana
Don Juan de

Don Diego Peralta
Recibido en
Zaragoza a 18 de Junio
de 1764

Don Juan de
Don Diego Peralta

Sec. Sebastian
para que el Ayuntamiento de Castellon de
seguros cumpla con lo que aqui se manda a
pedir de d. Jph. Gamarte vez. el mismo.
GOV. da
CORRESP.



Carlos por la Gracia & Provisión
de Castilla & Leon, & Aragón & Jerusalem &

D. Lucas fernando tarín, Bolognino
vizzonti, Marques & Casclar & Belbeid
Or
s. de las Villas de Neda, Fransanco s.
la guinza, villa. vniçe, villa vran, soba-
ro, Chamoso, vegas de Camba, Castromil,
y fceira, y rana & Ep. de primera clase
Gentil Nombre de cam. & s. m. con expe-
riencia, Cauallero de la distinguida or. de
s. Genaro Comend. de beas, y Alang
en la de s. tiago, Govern. y Capitan Gen.
de los R. exercitos, y de este R. de Aragón.
y Presidente de su R. Audiencia & A. de los
quales quiere de mos. Escribanos publicos,
y R. del presente Reyno, salud, y grazia.
suced. Fue ante los del nuestro R. Ayu-
erdo se ha presentado una petizion, que

su temor con el del auto en su razon
prochido es como se sigue = En mo or

Juan Lopez de otto en mie de D. Jph
Gamoarte y Navarro vez. de la villa de
Cançon de monçor, de q. tengo, y pnto
poder, y de el usando ante V.E. parer
co, y en la mejor forma Digo: que por
tanto Navarros, siquiere Gamoar-
te padre veni parte, y otros, se acudio
ala Corte del s. Just. maior, que huo
en este R. y con narrativa de las en-
tencia, que en años pasados avian
ganado Pedro Gamoarte alias Naba-
ro maior, martin Gamoarte Abuelo
de dho Ant. firmante sobre su Infan-
zonía, obtuvo la prima titular de dha
se Infanzonia en veinte y tres de junio
de mil seiscientos, ochenta, y siete, que

presento, y juro. Fue dho Ant. Camoarte
hijo de Victorian, y Juan Anoro con
su verdadero, y leg. matrim. con
Antonia Costa, del qual procrearon
en hijo suyo legitimo, y natural al dho
d. Jph Camoarte, y Navarro mi
Parte, como resulta de las Partidas de
Bautismo, y matrim. sacadas con
asistencia del Indico Prior de dha
Villa, que pnto, y juro. Fue haviendo
de mi parte todo mem. al Ayun-
tam. de dha villa de Caucor, presen-
tandole la prima titular, y Partidas
de Bautismos, y matrimonios, pidiendo
se le tubiese, y reputase por Infanzon
de hijo valgo, guardandole todas las pre-
eminencias, y privilegios, que, como

atal le competian, y se le pusiera en
separacion de los demas vecinos de
signo servido en los libros de contribu-
cion, y otros, a que respondió dho
Ayuntam. to que respecto de tener
pendiente en esta R. Aud. a pleyto
con mi Parte, y demas, que preten-
dian ser hidalgos, audiese a deducir
su sueldo, pues no se hallaba en la
posicion de las exenciones que pedia
y el Indico Prior expreso tenia a
mi parte por hidalgo, y haver visto
elehir exempto del maravedi, y
asu hermano de la Quinta, lo que
protestaron los Alcaldes, y Reg. como
todo resulta del testim. que pnto, y juro.

Respecto a que segun el orn general
de V.E. el año pasado de mil, setecientos
quarenta, y siete, hauiendo gana-
do el dho. emi parte la dha. pri-
ma titular, es claro no puede re-
sistirse el Ayuntamiento a em-
padronarle en el estado de hi-
dalgo, siendo inuito el pleyto
pendiente que supone, y todo cla-
ra emulacion: Por tanto = A
V.E. pido, y sup. tenga por pre-
sentada la dha. prima titular, bo-
das, y testimonios, y en su vida se
sua V.E. mandar al Ayun-
to de dha. villa de Castellon de Urdene-
gos, empadronar a mi parte en

los Catastros, y como libros en la
clase de Hidalgos, y leguarse todas
las exenciones, y privilegios que co-
mo a tal hidalgo le competen. Vano
las penas, y multas que fueren de el.
agrado de V.E. condenandole a mayor
en las costas de este recurso, que asi
procede de just. que pido N. = D. mi
guel de Villava = Por Lopez, de otto
Juan Bautista Sebastian = Lara
por = Y uno nuevo de mil, setecien-
tos y quatro: Acuerdo Gen.
Se le guarden a esta parte por
ahora las Distinciones de Hidal-
go: Y en su consecuencia se manda
que el Ayuntamiento de Castellon

Auto
ss.
Regente
Garcia
Salbador
Perales
Villava
Peñar
Nofales

de monegros le empadronen en los
Catastros, y libros, en donde se po-
nen, y anotan los de esta clase.
Y se reserva su derecho al Ayunta-
miento, y al Fiscal de su Mage-
stad, para que sin perjuicio de esta
providencia vien de él, donde y co-
mo les convenga = está rubricado:

Y en conformidad de lo referido, y para
su debido cumplimiento se acordó ex-
pedir esta nra Carta, y R. provi-
cion para vos al principio nombra-
dos, en dha razon: Por la qual ho-
mandamos, que siendo con ella requie-
ridos pareis a notificar, y notifi-
queis el auto arriba inserto al Ayun-

tamiento del expresado lugar de Caste-
jon de monegros, para que cumpla, y exe-
cute quanto por el mismo se le man-
da; Y de las diligencias, que en su via-
rio practicareis, nos certificareis à con-
tinuar de la presente: Que asi es nra
voluntad. Dada en Zaragoza à diez e
cinco de Julio de mil setecientos setenta, y qua-
tro años.

Yo el Rey
Yo el Sr. D. Juan de Aragón
Yo el Sr. D. Juan de Aragón
Yo el Sr. D. Juan de Aragón



Requerim.

En la Villa de Casteyon & Monegros á los catorce dias del mes de Junio del mil setecientos setenta y quatro años, por parte, y en nombre de D. Joseph Lamoarta, y Navarrete Porra de la villa de Sena requirio á mi el infante D. de S. Mag. y en la misma de m. c. d. e. con la antecedente Real Provision para que notifi. caia, e hiciese saber su contenido al Ayuntamiento de esta Villa, y en cumplimiento de lo mandado en dha. Real Provision y en conformidad del requerim. que se me tiene hecho, me ofreci pronto á cumplir con lo que por aquella se manda, y á mi toca, para que dello conste lo certifico.

Luis de Cañellas

Auto de cumplim. del M. de Sena de esta Villa.

En la Villa de Casteyon & Monegros los mismos dias catorce de Junio del mil setecientos setenta y quatro años, lo el infante D. en cumplimiento de lo mandado en la Real Provision antecedente, y en satisfaccion del requerimiento, que con ella se me tiene hecho, pareci ante el Senor Bernardo Lacruz Alcalde Segundo de la expresada Villa, haciendole presente de aquella, y enteradole de lo que por la misma se manda, Dixo: Que la obediencia con su debido respeto, y atencion, y que estava pronto á darle su debido cumplimiento, para cuyo efecto disponia, que para el dia de mañana quince de los Corrientes se juntaran en las Casas de esta Villa los Individuos, que componen su Ayuntamiento, y que se llamarian, y convocarian para el fin de hacerle saber su contenido, y auto en dha. Real Provision inserta como en la misma se manda. Por este auto de cumplimiento. asi lo pro. bado, mandó, y firmó el Sr. D. de S. Mag. y firmó de quedo y fee.

Bernardo Lacruz Alcalde.

Luis de Cañellas

Relacion de como llamado, y convocado al Ayuntamiento de esta Villa de Casteyon & Monegros,

á quince dias del mes de Junio del mil setecientos setenta y quatro años ante mi el infante D. de S. Mag. y firmó personalm. conitituido Gregorio Carrerón Alguacil, haciendo relacion como en el dia de ayer, y orden de S. M. el Senor Alcalde Segundo de la villa llamado, y convocado para que se juntaran, y tubieran Ayuntamiento, á Joaquin Mayoral, Sebastian Reynora, y Fran. Segura Regidor, y á D. Miguel Alonso Syndico Pro. cuyo emplazamiento havia hecho en su respectiva Persona, y para la tarde de hoy en la villa de Sena, para que dello conste lo ponga por diligencia la que nos firmo dho. Alguacil por no saber lo firmo de el Sr. D. de S. Mag. y que doy fe.

Luis de Cañellas

Notiff.

En la Villa de Casteyon & Monegros á los diez y seis dias del mes de Junio del mil setecientos setenta y quatro años lo el infante D. de S. Mag. en cumplimiento de lo mandado en la Real Provision antecedente, notifique, e hicia saber su contenido, y auto en la misma inserto á Bernardo Lacruz Alcalde Segundo, Joaquin Mayoral, y Sebastian Reynora Regidor, y á D. Miguel Alonso Syndico Pro. Individuos, que componen su Ayuntamiento, en esta Villa, y en sus respectivas Personas; quienes enterados de dha. Real Provision dho. M. de Sena, y Regidor, Dixeran: Que para determinar sobre el asunto, que concernia, les era preciso, y necesario, y aconsejaron, á Informarse de el Sr. Abogado; Si dho. Syndico Pro. Dixo: Que por su poca obediencia la dha. Real Provision, y que estava pronto á cumplir, y hacer quanto por la misma se manda, por comprehender sea, y que era justa la pretension de D. Joseph Lamoarta, y Navarrete á cuyo favor se halla despachada aquella; Si que por tanto protestava dho. Syndico Pro. de los gastos, costas, y pro. cebos, que de lo contrario se pudieran seguir; Si luego dho. M. de Sena, y Regidor, me pidieron copia por convenida de la dha. Real Provision, que les havia sido notificada, y

... cumplimiento de lo que el Sr. Arzobispo le correspondia...
... comprobada con original. Igualmente se le ha con-
... to cesos.

Diego Cuellar

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

Acuerdo.



... marcesis.

SEULO QVARTO, VEINTE
MARAVENIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y QVATRO

Juan Lopez de Oro en vice de D. Joseph Camuente
y Nabarro Vecino de la Villa de Caserjon de Monzon
en el exp^{to} de robe que se le enpadrone en la Clase de Val
op en la mejor forma Diago que p. auto de V.C. de nue
ve de los conuertes se le mandaron quando a mi p.^{te}
p. aora las distinciones de Valop, y q. en su consecuencia
el Hunsam. de dha Villa le enpadronar en los Ca
tarios y libros en donde se ponen, y avian los de esta
Clase, y se renovó su dho al dho Hunsam. y Jical de
su Mag. para q. sin perjuicio de esta provi^{da} no
ser de él donde, y como los conuertes. Cuyo auto se le
notifico al Hunsam. en diez y seis de los conuertes,
a q. respondieron el Alc. y Regid. q. para determinar
sobre el punto q. convenia les era preciso, y necesitaban
de aconsejarse e informarse de su Abogado, y el Sin
dico Prior, se ofrecio pronto a cumplir, como todo re-
sulta de la 7. provision q. con su dilig. reproduzco; y
respecto de q. el dho Alc. y Regid. han desobedecido lo
mandado p. V.C. pues para obedecer no necesitan
de dictamen de Abogado, y en su puesto para ocultar
el encoro, y malicia contra mi p.^{te} p. tanto



A V.C. pido y sup. lo tenga todo p. reproducción y
se lea mandado se despatche d. provision de sobre
caxta a expensas de otros Alc. y Regid. para q.
cumplan con lo mandado p. V.C. en el estado auqun
poniendole a mal p. su inobediencia la pena y
multas q. fueren del agrado de V.C. y proces
de de ex. y Tut. q. pido V.

En Super seduo.

Juan Bautista Sebastian

Auto
S.S.
Reg. de
Santay.
Saxos
Salvador
Perales
Peñarr.
Rosales

Tarag. y Turis v. y as el 16 de Mayo de 1761

Despachese provision de sobrecaixa a
expensas del Alcalde, y Regidores de la
villa de Castellon de Monegros, a quienes
se notifico el auto de Acuerdo de nuevo
de los cornientes, para que dentro del
dia de la notificacion, cumplan con
lo mandado en dicho auto, vana la
pena de cinquenta escudos que se
les sacaran de sus particulares pro-
pios bienes.

Yo